

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 26 DE MAYO DE 2005

Nº 25,307

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN Nº 092

(De 17 de mayo de 2005)

"POR LA CUAL SE ORDENA A LOS LABORATORIOS FABRICANTES Y A TODAS LAS EMPRESAS QUE COMERCIALIZAN Y/O DISTRIBUYEN PRODUCTOS QUE CONTIENEN COMO PRINCIPIOS ACTIVOS LAS SUSTANCIAS DENOMINADAS VALDECOXIB O PARECOXIB, QUE ACTUAN COMO INHIBIDORES DE LA CICLOOXIGENASA-2 (COX-2) Y SE LE SUSPENDE EL REGISTRO SANITARIO".

PAG. 2

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

RESOLUCION Nº 471

(De 23 de mayo de 2005)

APROBAR EL REGLAMENTO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 17 DE 11 DE MARZO DE 2005, "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCION Y REDUCCION DEL CONSUMO Y EXPOSICION AL HUMO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, POR SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD DE LA POBLACION".

PAG. 3

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION FID. Nº 2-2005

(De 5 de mayo de 2005)

"AUTORIZASE EL CAMBIO DE NOMBRE DE STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A., POR STANFORD BANK (PANAMA), S.A.".

PAG. 8

RESOLUCION J.D. Nº 008-2005

(De 16 de mayo de 2005)

"NOMBRAR AL LICENCIADO ROBERTO A. DE ARAUJO LOPEZ, DIRECTOR JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO".

PAG. 9

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION Nº 14-2005-J.D

(De 3 de mayo de 2005)

"APROBAR LA MODIFICACION DEL LOGOTIPO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EXISTENTE EN LA ACTUALIDAD Y QUE REPRESENTA LAS LETRAS "ID" EN AMARILLO DENTRO DE UN CUADRO AZUL".

PAG. 10

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO Nº 04-2005

(De 4 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE DECLARA A LA REPUBLICA DE COSTA RICA COMO JURISDICCION RECONOCIDA PARA LOS EFECTOS DE LA DEFINICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999".

PAG. 11

ACUERDO Nº 05-2005

(De 9 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO SOBRE COMUNICACION Y DIVULGACION DE HECHOS DE IMPORTANCIA CONSISTENTES EN CONVENIOS DE FUSION DE LOS QUE SEAN PARTE EMISORES DE VALORES REGISTRADOS EN LA COMISION Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO APLICABLES SEGUN CADA CASO".

PAG. 13

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO Nº 006

(De 28 de abril de 2005)

"POR LA CUAL SE CREA LA COMISION ADMINISTRADORA DEL GIMNASIO MUNICIPAL ALGIS E. MORENO T., Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES".

PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS

PAG. 19

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 092

(De 17 de mayo de 2005)

"Por la cual se ordena a los laboratorios fabricantes y a todas las empresas que comercializan y/o distribuyen productos que contienen como principios activos las sustancias denominadas VALDECOXIB ó PARECOXIB, que actúan como INHIBIDORES DE LA CICLOOXIGENASA-2 (COX-2) y se le suspende el Registro Sanitario."

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que debido a que la relación riesgo beneficio es desfavorable, el día 7 de abril de 2005 la Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos mediante comunicado ha solicitado a la empresa Pfizer Inc., retirar voluntariamente el producto Bextra, cuyo principio activo es Valdecoxib.

Que en tal sentido la FDA señala que la detección de un riesgo incrementado de eventos adversos cardiovasculares en ensayos clínicos de corto plazo de cirugía coronaria podrían resultar en el uso, crónico respecto del cual no existen datos de seguridad cardiovascular.

Que aunado a lo antes mencionado, la FDA detecta eventos adversos dermatológicos severos impredecibles con potencial de riesgo para la vida de pacientes con o sin historia previa de alergias a las sulfas, luego de un tratamiento a corto o largo plazo.

Que el 7 de abril de 2005, mediante un comunicado la European Medicines Agency (EMA) y en común acuerdo con la empresa Pfizer Inc., señala que se suspende el uso de Bextra (Valdecoxib) en Europa como una medida interina hasta tanto se tenga una evaluación final de este tipo de medicamentos.

Que en Argentina la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), mediante la Disposición No. 2060/2005, suspendió preventivamente el registro, la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo Valdecoxib o Parecoxib, debido al seguimiento de la información proveniente tanto de la FDA como de la EMA.

Que en Canada, The Health Canada ha solicitado a la empresa Pfizer suspender voluntariamente la venta del medicamento Bextra (Valdecoxib), hasta que los problemas de seguridad hayan sido resueltos.

Que lo antes expuesto está basado, en una revisión actual de la información relacionada a serias reacciones de la piel y con potencial riesgo para la vida del paciente, fundamentado en datos canadienses y extranjeros incluyendo información de los Estados Unidos de América.

Que corresponde al Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el Registro Sanitario de todos aquellos productos que contengan como principio activo Valdecoxib o Parecoxib, hasta tanto se tenga una evaluación final de este tipo de medicamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a los laboratorios fabricantes y a todas las empresas que comercializan y/o distribuyen productos que contienen como principio activo Valdecoxib y Parecoxib, el retiro inmediato del mercado de todos los productos que contengan como principio activo Valdecoxib y Parecoxib.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra esta Resolución procede el Recurso de Reconsideración y/o Apelación, el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO : Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947
Ley 1 de 10 de enero de 2001
Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001
Decreto Ejecutivo No. 105 de 15 de abril de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO N. SOLIS G., Ph.P
Director Nacional de Farmacia y Drogas

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
RESOLUCION Nº 471
(De 23 de mayo de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la salud de la población panameña, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que la excerta legal precitada, señala igualmente que le corresponde al Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el Código Sanitario señala que sus disposiciones se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o frecuentemente, en el territorio de la República.

Que la precitada norma igualmente indica que son actividades sanitarias locales en relación con el control del ambiente, dictar las medidas tendientes a evitar o suprimir las molestias públicas, como ruidos, olores desagradables, humos, gases tóxicos, etc.

Que el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de marzo de 2005 señala que el Ministerio de Salud reglamentará lo concerniente a los sistemas de extracción y oxigenación de las áreas delimitadas por la norma, y que contemplen las medidas sanitarias de protección necesarias a la exposición al humo del tabaco.

Que se ha demostrado científicamente que el consumo de los productos del tabaco y la exposición al humo de los mismos son causas de morbilidad, discapacidad y mortalidad.

Que las advertencias sanitarias, impresas en los empaques de los productos del tabaco, son una de las tantas formas de publicidad utilizadas para publicitar un producto.

Que el Código Sanitario señala que queda prohibida cualquier forma de publicidad o propaganda que no fuere previamente aprobada por la Dirección General de Salud Pública.

Que todo lo concerniente a publicidad y propaganda es competencia de la Dirección General de Salud Pública, a través de su Comisión de Publicidad y Propaganda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de marzo de 2005, "Por el cual se dictan medidas para la prevención y reducción del consumo y exposición al humo de los productos del tabaco, por sus efectos nocivos en la salud de la población", que es del tenor siguiente:

Artículo 1. Las medidas sanitarias de protección que deben cumplir los distintos establecimientos comerciales son:

1. Las áreas cerradas para fumadores, en los restaurantes y cafeterías, cumplirán con las siguientes especificaciones:
 - a. Estarán completamente separada de las áreas de no fumadores. En ningún momento fluirá el aire del área de fumadores hacia las áreas de los no fumadores.
 - b. Tendrán niveles de humedad relativa entre el 40% y 60%. La temperatura oscilará entre 15° Celsius a 24 ° Celsius.
 - c. La mezcla del aire exterior con el interior será la establecida en el Estándar 62 del año 2001 de la Sociedad Americana de Ingenieros de Calefacción, Refrigeración y Aires Acondicionados de los Estados Unidos de América (ASHRAE), con sus respectivas adendas.
 - d. Dispondrán de los sistemas de extracción, filtración o limpieza de aire, capaces de mantener los límites permisibles de compuestos químicos, tales como la Nicotina, Monóxido de Carbono y Dióxido de Carbono, establecidos en la Resolución No.124 de 20 de marzo de 2001, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento DGNTI-COPANIT 43-2001" o la norma vigente en la materia, que establezca los límites permisibles.
 - e. Estarán debidamente señalizada, con letreros legibles desde una distancia de 20 pies que digan: "ÁREA DE FUMADORES".
2. Las áreas de fumar para los casinos y bingos cumplirán, con las siguientes especificaciones:
 - a. Estarán ubicadas en áreas apartadas de manera que, en ningún momento, fluirá el aire del área de fumadores hacia el área de los no fumadores.

- b. Tendrán niveles de humedad relativa entre el 40% y 60%. La temperatura oscilará entre 15° Celsius a 24° Celsius.
 - c. La mezcla del aire exterior con el interior será la establecida en el Estándar 62 del año 2001 de la Sociedad Americana de Ingenieros de Calefacción, Refrigeración y Aires Acondicionados de los Estados Unidos de América (ASHRAE), con sus respectivas adendas.
 - d. Dispondrán de los sistemas de extracción, filtración o limpieza de aire, capaces de mantener los límites permisibles de compuestos químicos, tales como la Nicotina, Monóxido de Carbono y Dióxido de Carbono, establecidos en la Resolución No.124 de 20 de marzo de 2001, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento DGNTI-COPANIT 43-2001" o la norma vigente en la materia, que establezca los límites permisibles.
 - e. Estarán debidamente señalizada, con letreros legibles desde una distancia de 20 pies que digan: "ÁREA DE FUMADORES".
 - f. El área de las mesas y máquinas tragamonedas para los fumadores deberá estar en la parte posterior del local, para evitar que los no fumadores tengan que atravesar el área de fumar.
3. En el caso de los bares y discotecas, el área para fumadores, tendrá que cumplir con las siguientes especificaciones:
- a. En ningún momento fluirá el aire del área de fumadores hacia el área de los no fumadores.
 - b. Tendrá niveles de humedad relativa entre el 40% y 60%. La temperatura oscilará entre 15° Celsius a 24° Celsius.
 - c. La mezcla del aire exterior con el interior será la establecida en el Estándar 62 del año 2001 de la Sociedad Americana de Ingenieros de Calefacción, Refrigeración y Aires Acondicionados de los Estados Unidos de América (ASHRAE), con sus respectivas adendas.
 - d. Contará con sistemas de extracción, filtración o limpieza de aire, capaces de mantener los límites permisibles de compuestos químicos, tales como la Nicotina, Monóxido de Carbono y Dióxido de Carbono, establecidos en la Resolución No.124 de 20 de marzo de 2001, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento DGNTI-COPANIT 43-2001" o la norma vigente en la materia, que establezca los límites permisibles.
 - e. Estará debidamente señalizada, con letreros legibles desde una distancia de 20 pies que digan: "ÁREA DE FUMADORES".
4. En el caso de los hoteles, el área para fumadores, cumplirá con las siguientes especificaciones:
- a. En el caso de tener vestíbulos cerrados, el área para fumadores, estará separada de las áreas de no fumadores. En ningún momento fluirá el aire del área de fumadores, hacia las áreas de los no fumadores.
 - b. Tendrá niveles de humedad relativa entre el 40% y 60%. La temperatura oscilará entre 15° Celsius a 24° Celsius.
 - c. La mezcla del aire exterior con el aire interior será la establecida en el Estándar 62 del año 2001 de la Sociedad Americana de Ingenieros de Calefacción, Refrigeración y Aires Acondicionados de los Estados Unidos de América (ASHRAE), con sus respectivas adendas.
 - d. Contará con sistemas de extracción, filtración o limpieza de aire, capaces de mantener los límites permisibles de compuestos químicos, tales como la Nicotina, Monóxido de Carbono y Dióxido de Carbono, establecidos en la Resolución No.124 de 20 de marzo de 2001, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento DGNTI-COPANIT 43-2001" o la norma vigente en la materia, que establezca los límites permisibles.
 - e. Estará debidamente señalizada, con letreros legibles desde una distancia de 20 pies que digan: "ÁREA DE FUMADORES".

PARÁGRAFO: La autorización que otorgará el Ministerio de Salud será a las áreas de fumadores, de los distintos establecimientos en los que se permite fumar, y que cumplan con las especificaciones señaladas en la presente Resolución.

Artículo 2. Los empaques de los productos del tabaco, para su aprobación por parte del Ministerio de Salud, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Los cartones de cigarrillos deben tener:
 - a. La advertencia "Fumar es nocivo para la salud y produce cáncer", debe ir a un costado del empaque, en letra tipo arial, No.12.
 - b. La advertencia sanitaria adicional, aprobada por el Ministerio de Salud, debe ir en un recuadro, que comprenda el 40% de la parte posterior inferior del empaque, en letra tipo arial, No.26.
 - c. El pictograma, aprobado por el Ministerio de Salud, debe ir en el 60% de la parte posterior restante del empaque, o sea, cubrir la totalidad restante de la parte posterior.
 - d. La información de los contenidos tóxicos del producto, debe ir en un recuadro, a un costado del empaque, en letra tipo arial, No.12.
 - e. La información de la fecha de producción y caducidad debe estar impresa en letra contrastante que permita, en forma clara, su lectura.
 - f. Los cigarrillos **light** deben contar, en la parte frontal del empaque, con la advertencia "Todo cigarrillo es nocivo para la salud", en letra tipo arial, No.12.
2. Las cajetillas de cigarrillos de 20 unidades deben tener:
 - a. La advertencia "Fumar es nocivo para la salud y produce cáncer", debe ir a un costado del empaque, en letra tipo arial, No.10.
 - b. La advertencia sanitaria adicional, aprobada por el Ministerio de Salud, debe ir en un recuadro, que comprenda el 40% de la parte posterior inferior del empaque, en letra tipo arial No.16.
 - c. El pictograma, aprobado por el Ministerio de Salud, debe ir en el 60% de la parte posterior restante del empaque, o sea, cubrir la totalidad restante de la parte posterior.
 - d. La información de los contenidos tóxicos del producto, debe ir en un recuadro, a un costado del empaque, en letra tipo arial, No.6.
 - e. La información de la fecha de producción y caducidad debe estar impresa en letra contrastante que permita, en forma clara, su lectura.
3. Las cajetillas de cigarrillos **light** de 20 unidades deben tener:
 - a. Las advertencias "Todo cigarrillo es nocivo para la salud" y "Fumar es nocivo para la salud y produce cáncer", deben ir a un costado del empaque, en letra tipo arial, No.9.
 - b. La advertencia sanitaria adicional, aprobada por el Ministerio de Salud, debe ir en un recuadro, que comprenda el 40% de la parte posterior inferior del empaque, en letra tipo arial No.16.
 - c. El pictograma, aprobado por el Ministerio de Salud, debe ir en el 60% de la parte posterior restante del empaque, o sea, cubrir la totalidad restante de la parte posterior.
 - d. La información de los contenidos tóxicos del producto, debe ir en un recuadro, a un costado del empaque, en letra tipo arial, No.6.
 - e. La información de la fecha de producción y caducidad debe estar impresa en letra contrastante que permita, en forma clara, su lectura.
4. Las cajetillas de cigarrillos de 10 unidades deben tener:

- a. La advertencia "Fumar es nocivo para la salud y produce cáncer" debe ir a un costado del empaque, en letra tipo arial No.10.
- b. La advertencia sanitaria adicional, aprobada por el Ministerio de Salud, debe ir en un recuadro, que comprenda el 40% de la parte posterior inferior del empaque, en letra tipo arial, No.12.
- c. El pictograma, aprobado por el Ministerio de Salud, debe ir en el 60% de la parte posterior restante del empaque, o sea, cubrir la totalidad restante de la parte posterior.
- d. La información de los contenidos tóxicos del producto debe ir en un recuadro, a un costado del empaque, en letra tipo arial No.6.
- e. La información de la fecha de producción y caducidad debe estar impresa en letra contrastante que permita, en forma clara, su lectura.

5. Las cajetillas de cigarrillos light de 10 unidades deben tener:

- a. Las advertencias sanitarias "Todo cigarrillo es nocivo para la salud" y "Fumar es nocivo para la salud y produce cáncer", deben ir a un costado del empaque, en letra tipo arial, No.9.
- b. La advertencia sanitaria adicional, aprobada por el Ministerio de Salud, debe ir en un recuadro, que comprenda el 40% de la parte posterior inferior del empaque, en letra tipo arial No.12.
- c. El pictograma, aprobado por el Ministerio de Salud, debe ir en el 60% de la parte posterior restante del empaque, o sea, cubrir la totalidad restante de la parte posterior.
- d. La información de los contenidos tóxicos del producto, debe ir en un recuadro, a un costado del empaque, en letra tipo arial, No.6.
- e. La información de la fecha de producción y caducidad debe estar impresa en letra contrastante que permita, en forma clara, su lectura.

Parágrafo: El color de la letra a utilizar en todos los empaques de los productos del tabaco debe contrastar con el fondo del empaque, de forma que permita leer, las distintas advertencias, en forma clara, visible y legible.

Las especificaciones para los paquetes de cigarrillos de 10 unidades sólo será exigible hasta que se cumpla el plazo señalado para que éstos sean retirados del mercado.

Artículo 3. La publicidad de los puntos interiores de venta de los productos del tabaco, deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

1. No podrá utilizar personas menores de 25 años.
2. No podrá aparecer ni hacer referencia a personas célebres, héroes, próceres, sean nacionales o extranjeros; tampoco podrá utilizar los símbolos patrios.
3. No utilizará personajes de dibujos animados.
4. No podrá estar dirigida ni proyectar un atractivo especial para los menores de edad.
5. No sugerirá que la mayoría de las personas son fumadoras.
6. No mostrará a personas fumando o realizando la acción de llevar o alejar de su boca cualquiera de los productos del tabaco.
7. No podrá relacionarse con actividades deportivas, laborales, empresariales, académicas y familiares.
8. No asociará el fumar con el éxito deportivo, social, profesional o la atracción sexual.
9. No se utilizará en el recetario donde se expenden los medicamentos ni en su área próxima.
10. Tendrá un tamaño máximo de 42 x 75 cms., y la advertencia sanitaria ocupará, como mínimo, el 30% del espacio, en forma visible y legible, en letra tipo arial, en color contrastante, y el tamaño de la letra será igual a la utilizada para la promoción del producto.
11. En el caso de los supermercados, minisupers, tiendas, abarroterías o cualquier punto de venta, se anejará a los dispensadores de los productos del tabaco, la advertencia "Fumar es nocivo para la salud y produce cáncer", que ocupará el 40%, en letra tipo arial No.80,

en color contrastante, y el 60% restante será destinado para el pictograma que apruebe el Ministerio de Salud. Esta advertencia sanitaria tendrá un tamaño mínimo de 30 x 30 cms., y deberá ser clara, visible y legible.

Artículo 4. La solicitud para realizar promociones, en eventos dirigidos al público adulto, debe dirigirse a la Dirección General de Salud Pública y contener la siguiente información:

1. Lugar (debe ser un ambiente cerrado).
2. Especificar el día del evento y su duración.
3. Indicar la persona encargada de la promoción, que debe interactuar con el público, y que sea responsable que al terminar el evento, se retire todo el material promocional utilizado.
4. Indicar la mecánica de la publicidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CIRILO LAWSON
Director General de Salud Pública

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID. N° 2-2005
(De 5 de mayo de 2005)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A.**, es una sociedad constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá de la sección de Micropelículas Mercantil, a la Ficha: 427208, Documento: 419999 desde el 23 de diciembre de 2002;

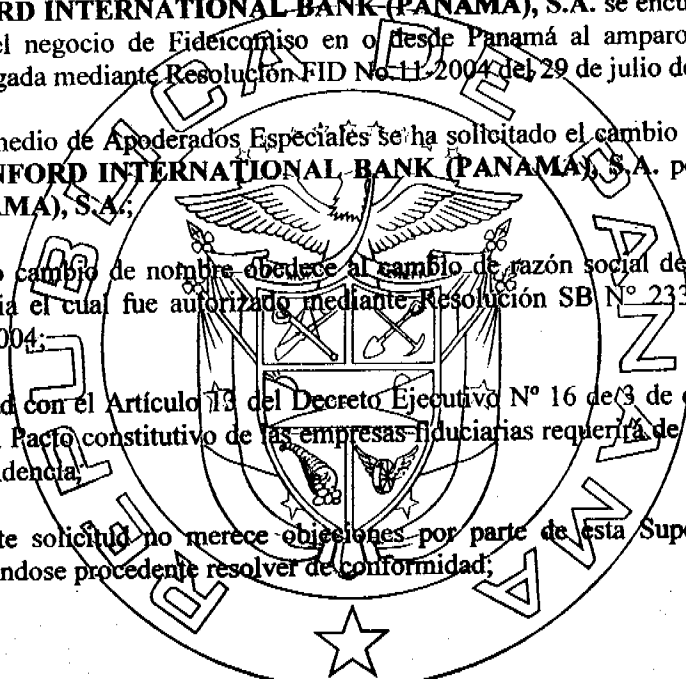
Que **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A.** se encuentra autorizada para efectuar el negocio de Fideicomiso en o desde Panamá al amparo de la Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID No 11-2004 del 29 de julio de 2004;

Que por intermedio de Apoderados Especiales se ha solicitado el cambio de nombre de la empresa **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A.** por **STANFORD BANK (PANAMA), S.A.**;

Que el referido cambio de nombre obedece al cambio de razón social de la mencionada entidad bancaria el cual fue autorizado mediante Resolución SB N° 233-2004 de 30 de diciembre de 2004;

De conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, toda reforma al Pacto constitutivo de las empresas fiduciarias requerirá de la aprobación de esta Superintendencia;

Que la presente solicitud no merece objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente resolver de conformidad;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase el cambio de nombre de STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. por STANFORD BANK (PANAMA), S.A.; para los efectos de la Licencia Fiduciaria y de las operaciones fiduciarias.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese al Banco Nacional de Panamá adoptar el referido cambio de nombre para los efectos del depósito restringido mantenido en el Banco para los fines del Artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION J.D. N° 008-2005

(De 16 de mayo de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, la Superintendente de Bancos, Licenciada DELIA CÁRDENAS, estará ausente por atender misión oficial del dieciocho (18) al veintidós (22) de mayo de dos mil cinco (2005), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1988, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar al Licenciado ROBERTO A. DE ARAUJO LÓPEZ, Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos, como Superintendente Interino, del dieciocho (18) al veintidós (22) de mayo de dos mil cinco (2005), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

FELIX B. MADURO

EL SECRETARIO,

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
RESOLUCION N° 14-2005-J.D
(De 3 de mayo de 2005)

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que el Instituto Nacional de Deportes se encuentra regulado en la actualidad por la Ley N° 16 de mayo de 1995, la cual lo reorganiza y señala que el mismo es el máximo organismo rector del deporte, cuya función primordial es la de orientar, fomentar, dirigir y coordinar las actividades deportivas en el territorio nacional.

Que el Plan Nacional para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, para los años 2005-2009, propone las estrategias que debe seguir el Estado a fin de orientar las acciones de manera organizada, con clara conciencia de cumplir con los objetivos trazados y alcanzar las metas propuestas en el quinquenio, además de lograr un reordenamiento de las estructuras de la institución acorde al desarrollo del deporte mundial.

Que la visión del Instituto Nacional del Deportes es la de lograr para el año 2009 ser la entidad reconocida a nivel nacional e internacional, por su liderazgo y excelencia en el desarrollo integral y sostenible del deporte y la recreación en nuestro país.

Que para cumplir con las metas y objetivos trazados en el Plan Nacional para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, es necesario el cambio de imagen de la Institución a fin de que sea acorde con la nueva proyección, misión y visión que se requiere dar al deporte panameño, lo cual implica la adopción de un nuevo logotipo institucional que nos identifique tanto a nivel nacional como internacional.

Que en la Reunión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el día 27 de abril de 2005, fue presentado ante este máximo organismo rector del Instituto Nacional de Deportes, la propuesta del Nuevo Logotipo Institucional, mismo que fue aprobado de forma unánime por la Junta Directiva.

Que luego de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Logotipo del Instituto Nacional de Deportes, existente en la actualidad y que representa las letras "ID" en amarillo dentro de un cuadro azul.

SEGUNDO: Adoptar oficialmente el Logotipo Institucional del Instituto Nacional de Deportes denominado "PANDEPORTES", que consta de Dos (2) aros entrelazados y dos (2) estrellas superpuestas lo que significa:

PAN: Siglas que identifican a nuestro país Panamá, país, en el ámbito deportivo internacional.

DEPORTE: Actividad física sana y reglamentada según la forma de participación.

PANDEPORTE: Panamá participando del desarrollo del Deporte nacional e internacional.

Los Dos (2) Aros Entrelazados: Uno rojo y otro azul (los colores patrios) significan la unión entre las organizaciones deportivas y el Estado.

Las Dos (2) Estrellas: Significan la representación de nuestra nación, simbolizada en las estrellas de la bandera panameña.

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES



TERCERO: Establecer como parte de la imagen de la institución "PAN DEPORTES".

CUARTO: Se ordena la utilización del logotipo del Instituto Nacional de Deportes en todas sus dependencias, así como en toda la papelería, artículos promocionales y demás del Instituto Nacional de Deportes.

SEXTO: Esta resolución deroga todas las disposiciones pre-existentes,

Panamá, 3 de mayo de 2005.

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro de Educación y
Presidente de la Junta Directiva
del Instituto Nacional de Deportes

RAMON CARDOZE
Director General y
Secretario de la Junta Directiva
del Instituto Nacional de Deportes

COMISION NACIONAL DE VALORES **ACUERDO N° 04-2005** (De 4 de mayo de 2005)

"Por el cual se declara a la República de Costa Rica como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999".

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, se creó la Comisión Nacional de Valores y se dictaron las normas que regulan el mercado de valores en Panamá.

Que entre las atribuciones legales de la Comisión Nacional de Valores está la de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en Panamá.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 dispone que la Comisión Nacional de Valores podrá declarar como jurisdicción reconocida a toda aquella que, a juicio de la Comisión Nacional de Valores, cuenta con leyes y reglamentos que, aunque, no sean iguales a los nacionales, ofrecen en general, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual

o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuenta con un ente regulador que, a satisfacción de la Comisión, fiscalice adecuadamente el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

Que el Artículo 31 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, dispone que las casas de valores podrán mantener relaciones de corresponsalia con casas de valores extranjeras autorizadas para operar en jurisdicciones reconocidas por la Comisión, con objeto de negociar valores fuera de la República de Panamá a través de dichas casas de valores extranjeras.

Que el Artículo 76 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, dispone que la Comisión podrá reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas y podrá permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsas de valores establecidas en la República de Panamá.

Que mediante Acuerdo 11 de 3 de julio de 2000, la Comisión Nacional de Valores estableció un listado de jurisdicciones reconocidas para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, tomando como criterio técnico y objetivo que dicha jurisdicción perteneciera al Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (conocida como OICV e IOSCO, por sus siglas en español e inglés, respectivamente), que está conformado por las entidades reguladoras de los mercados de valores más grandes, desarrollados e internacionalizados.

Que mediante Acuerdo 3-2003 de 20 de marzo de 2003, la Comisión Nacional de Valores declaró a la República de El Salvador como jurisdicción reconocida, para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que tanto la Comisión Nacional de Valores de Panamá, como la Superintendencia General de Valores de Costa Rica, son miembros ordinarios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, y reconocen la importancia del estudio e implementación de reglas modernas que permitan una amplia cooperación y efectiva supervisión de los mercados de valores de sus respectivos países.

Que luego de más de dos años de estudios y de extensas sesiones de trabajo llevadas a cabo entre la Superintendencia General de Valores de Costa Rica y la Comisión Nacional de Valores de Panamá, que conllevaron una revisión integral de las legislaciones de ambos países, se ha puesto de manifiesto la conveniencia, para el fortalecimiento del mercado de valores panameño, de declarar a la República de Costa Rica como una jurisdicción reconocida.

Que la Comisión Nacional de Valores de Panamá y la Comisión Nacional de Valores de Costa Rica (hoy Superintendencia General de Valores de Costa Rica) suscribieron el 29 de noviembre de 1994, un Memorando de Entendimiento con el propósito de establecer el marco jurídico integral para la asistencia y cooperación entre ambas entidades.

Que el referido Memorando de Entendimiento destaca el interés de ambos países en procurar la adecuación de su regulación interna a fin de facilitar la oferta pública de valores registrados en ambos países, así como el compromiso a trabajar en conjunto en la homologación de las normas sobre transparencia informativa aplicables a las sociedades autorizadas para ofrecer al público sus valores.

Que para declarar a la República de Costa Rica como una jurisdicción reconocida, la Comisión Nacional de Valores de Panamá ha realizado un estudio y revisión integral de la situación de la regulación del mercado de valores en Costa Rica.

Que durante el mes de septiembre del año 2003, la Comisión Nacional de Valores de Panamá recibió una visita oficial de representantes de la Superintendencia General de Valores de Costa Rica, encabezados por el Superintendente General de Valores, para ilustrar e informar a los Comisionados y personal directivo de la Comisión Nacional de Valores sobre la regulación y supervisión del mercado de valores en Costa Rica.

Que durante el mes de noviembre del año 2003, una delegación conformada por funcionarios de nivel directivo de la Comisión Nacional de Valores de Panamá efectuó un viaje oficial a la República de Costa Rica, a fin de conocer e identificar in situ la situación del marco regulatorio del mercado de valores en dicho país.

Que en atención a los resultados obtenidos de las visitas oficiales anteriormente indicadas, la Comisión Nacional de Valores de Panamá ha llegado a la conclusión de que la legislación del

mercado de valores de Costa Rica y su regulador la Superintendencia General de Valores de Costa Rica ofrecen en general, a juicio de la Comisión, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual al que ofrece la legislación nacional, y que cuenta con un ente regulador que, a satisfacción de la Comisión, fiscaliza adecuadamente, dentro de sus facultades legales, el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

Que los emisores de los valores registrados previamente en la Superintendencia General de Valores de Costa Rica que deseen hacer uso de la condición de Costa Rica como jurisdicción reconocida se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo 8-2003 de 9 de julio de 2003 "Por el cual la Comisión Nacional de Valores adopta el procedimiento abreviado de registro de valores registrados o autorizados para su oferta pública, en una jurisdicción reconocida" como ha sido modificado por el Acuerdo 3-2004 de 6 de mayo de 2004.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública, a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la República de Costa Rica como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento legal: Artículo 1, 31 y 76 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

ACUERDO N° 05-2005 (De 9 de mayo de 2005)

Por el cual se adopta el Reglamento sobre
comunicación y divulgación de hechos de importancia
consistentes en convenios de fusión de los que
sean parte emisores de valores registrados en la Comisión
y se establecen los procedimientos de registro aplicables según cada caso.

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión Nacional de Valores el fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, así como el de adoptar, reformar y revocar acuerdos.

Que el artículo 77 del precitado Decreto Ley establece que cuando ocurra un hecho de importancia que no sea de conocimiento público y que, de ser divulgado, es de esperarse que tenga un efecto significativo en el precio de mercado de un valor registrado en la Comisión, el emisor de dicho valor deberá inmediatamente hacer público un comunicado (mediante prensa, redes electrónicas de divulgación de información financiera, televisión u otros medios autorizados por la Comisión) en el cual divulgue y explique el hecho en cuestión, y deberá entregar una copia de dicho comunicado a la Comisión y a las bolsas de valores en las cuales dicho valor esté listado.

Que la Comisión Nacional de Valores, mediante el Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo del 2000, adoptó el Procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante la Comisión Nacional de Valores.

Que en sesiones de trabajo llevadas a cabo en esta autoridad se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer requisitos mínimos de divulgación de información cuando ocurran hechos de importancia relacionados con procesos de fusión en los que intervengan emisores de valores registrados en la Comisión, así como determinar el procedimiento para el registro de valores producto de fusión de sociedades en la Comisión Nacional de Valores.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el presente Reglamento sobre comunicación y divulgación de hechos de importancia consistentes en convenios de fusión de los que sean parte emisores de valores registrados en la Comisión y se establecen los procedimientos de registro aplicables según cada caso.

Artículo 1: Calificación como Hecho de importancia.

La celebración de un convenio de fusión en que sea parte un emisor de valores registrados en la Comisión, bien en calidad de sociedad absorbente o sociedad absorbida, es un hecho de importancia que deberá ser comunicado a la Comisión y divulgado públicamente de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 2: Obligación de registro.

Será obligatorio el registro de los valores accionarios de la sociedad sobreviviente, cuando se produzca el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 1999, como resultado de la aprobación del convenio de fusión.

La cantidad de accionistas a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 1999, corresponderá a la de la fecha efectiva del convenio de fusión y no a la del último día del año fiscal del solicitante.

Será obligatoria la actualización del registro de valores de deuda cuando el emisor de los mismos no sobreviva según el convenio de fusión. La actualización consistirá en toda la información sobre el nuevo sujeto obligado según los términos y condiciones de los títulos de deuda emitidos y en circulación, sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 3: Procedimiento de registro.

En cada uno de los siguientes casos, se seguirán los procedimientos que se indican a continuación:

1. Solicitud de actualización de registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y subsiguientes del Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo de 2000 a través del Formulario RV-2, cuando la sociedad absorbida sea un emisor registrado de valores de deuda que hayan sido objeto de una oferta pública registrada en la Comisión y se encuentren emitidos y en circulación al momento de la inscripción del convenio de fusión. En este caso, la condición de valor registrado no se ve afectada por la inscripción del convenio de fusión, en virtud de que su naturaleza jurídica es la de una obligación del emisor originario, asumida dentro de la transferencia universal de activos y pasivos hacia la sociedad sobreviviente en la fusión.

A los documentos requeridos de conformidad en el artículo 19 y subsiguientes del Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo de 2000, se deberá adicionar la copia del convenio de fusión debidamente inscrita.

2. Solicitud de registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y subsiguientes del Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo de 2000 a través del Formulario RV-2, cuando la sociedad absorbida sea un emisor registrado de valores accionarios, siempre que luego de la inscripción del convenio de fusión, la sociedad sobreviviente resulte con 50 o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento (10%) del capital pagado de dicho emisor, excluyendo las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, directores y dignatarios de éste para los efectos de dicho cálculo.

En este caso, el registro de los valores accionarios de la sociedad sobreviviente es independiente del registro de los valores accionarios de la sociedad que resultó absorbida. Una vez inscrito el convenio de fusión, la Comisión decretará de oficio la terminación del registro de los valores de la sociedad absorbida.

A los documentos requeridos de conformidad en el artículo 19 y subsiguientes del Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo de 2000, se deberá adicionar la copia del convenio de fusión debidamente inscrita.

La solicitud de registro a que se refiere el presente numeral deberá ser presentada a la Comisión tan pronto se produzca el supuesto a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 1999, salvo que la administración de la sociedad sobreviviente convoque inmediatamente a una Asamblea de Accionistas a fin de considerar la exención de registro prevista en la parte final del referido artículo 69.

Cuando la sociedad absorbida sea un emisor registrado de valores accionarios, que luego de la inscripción del convenio de fusión resulte con una cantidad de accionistas inferior a la señalada en el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 1999, la Comisión decretará de oficio la terminación de registro de dichos valores.

Artículo 4. Comunicación y divulgación del hecho de importancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley 1 de 1999 y el artículo 1 del presente Acuerdo, los hechos de importancia relativos a convenios de fusión en que sea parte un emisor registrado, deberán ser comunicados a la Comisión y divulgados al público en la forma y los momentos que se indican a continuación:

1. Si la sociedad sobreviviente según el convenio de fusión es el emisor de valores registrados en la Comisión, se comunicará por escrito el hecho de importancia con identificación de las partes involucradas en la operación y los aspectos más relevantes de dicha operación y deberá ser divulgado mediante un anuncio pagado en un diario de circulación nacional, preferiblemente dentro de la sección financiera, sin perjuicio de cualquier otro medio adicional de divulgación que se estime conveniente o necesario usar.

Los informes de actualización que corresponda presentar al emisor registrado deberán obligatoriamente contener una descripción detallada de los efectos financieros de la absorción.

Si la sociedad sobreviviente según el convenio de fusión es la que absorbe el emisor de valores registrados en la Comisión, corresponde a la administración del emisor registrado comunicar por escrito el hecho de importancia con identificación de las partes involucradas en la operación y los aspectos más relevantes de dicha operación y deberá ser divulgado mediante un anuncio pagado en un diario de circulación nacional, preferiblemente dentro de la sección financiera, sin perjuicio de cualquier otro medio adicional de divulgación que se estime conveniente o necesario usar.

Si la sociedad absorbente debiere registrarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 anteriores, los informes de actualización que le corresponda presentar sucesivamente deberán obligatoriamente contener una descripción detallada de los efectos financieros de la absorción.

La comunicación a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, deberá ser hecha el día hábil siguiente de la aprobación del convenio de fusión por parte de la Junta Directiva de la sociedad registrada, y posteriormente, el día hábil siguiente de la aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas de las sociedades objeto de fusión. De tratarse de sociedades sujetas a otras regulaciones, deberán realizar dicha comunicación el día hábil siguiente de cumplido con lo establecido en la regulación correspondiente. Hasta tanto no se hagan las comunicaciones públicas a que hace referencia este acuerdo, todas las personas involucradas en el proceso de fusión de un emisor con valores registrados, con independencia del tipo de sociedades o giro de negocios que se traten, quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 196 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 referente a uso indebido de información privilegiada y las normas penales que puedan corresponder.

Una vez inscrito el convenio de fusión, copia del mismo deberá ser remitida a la Comisión dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de inscripción.

La aprobación definitiva de los convenios de fusión por las instancias corporativas correspondientes, y anteriores a su inscripción en el Registro Público, son considerados hechos irreversibles a los efectos del término y consecuencias que da al mismo el artículo 77 del Decreto Ley 1 de 1999, por lo cual el emisor deberá, en todo caso, divulgar estas aprobaciones corporativas de los convenios de fusión.

Artículo 5: Artículo derogatorio.

El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 6-2004 de 18 de agosto de 2004.

Las disposiciones del presente Acuerdo no precluyen la aplicabilidad de las disposiciones del Acuerdo 7-2001 de 4 de abril de 2001 sobre notificación de ofertas públicas de adquisición, cuando la toma de control de emisores de valores accionarios registrados en la Comisión deba hacerse por ese mecanismo, de conformidad con las normas pertinentes, ni las disposiciones del Título VI del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Solicitudes de Poderes de voto que fueran utilizadas en las Asambleas de accionistas de emisores de valores accionarios registrados.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO N° 006
(De 28 de abril de 2005)**

"Por la cual se crea la Comisión Administradora del Gimnasio Municipal Algis E. Moreno T. y se le asignan funciones".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES;**

CONSIDERANDO:

- *Que desde el año 1995 el Municipio de Penonomé cuenta entre su patrimonio con el Gimnasio Municipal que actualmente lleva el nombre del gran deportista penonomeño Algis Moreno, q.e.p.d.;*
- *Que la óptima administración de este bien Municipal, al igual que la del Fondo Especial Pro Conservación y Mejoramiento mismo necesitan un organismo o entidad especialmente dedicada a esta importante función;*
- *Que el Artículo 17, Numeral 5 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 faculta a los Consejos Municipales para la creación de Juntas o Comités para atender problemas específicos de la comunidad;*

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Crear la Comisión Administradora del Gimnasio Municipal Algis Moreno y del Fondo Especial pro Conservación y Mejoramiento de este bien Municipal.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *La Comisión Administradora del Gimnasio Municipal Algis Moreno, será nombrada por el Señor Alcalde del Distrito, por un periodo de dos años y estará constituida en la siguiente forma:*

- a) Por dos miembros del Honorable Consejo Municipal.*
- b) Por un miembro de la Liga Distrital de baloncesto.*
- c) Por un miembro del Comité Pro Gimnasio Municipal.*
- d) Por tres miembros de Asociaciones o Clubes Cívicos que funcionan en nuestra comunidad, a razón de un miembro o representante de cada Asociación o Club.*

PARÁGRAFO: *En cada constitución o nombramiento de esta Comisión Administradora, los Clubes o Asociaciones Cívicas deben rotar, de manera que no sean los mismos del nombramiento anterior.*

ARTÍCULO TERCERO: *Cada miembro de esta Comisión Administradora tendrá su correspondiente suplente, el cual también será nombrado por el Señor Alcalde del Distrito.*

ARTÍCULO CUARTO: *Para el nombramiento tanto del miembro principal de la Comisión Administradora como de su respectivo suplente, este funcionario Municipal solicitará candidatos a cada entidad o club cívico que le corresponda.*

ARTÍCULO QUINTO: *La Comisión Administradora del Gimnasio Municipal Algis Moreno, una vez constituida y que haya tomado posesión ante el Señor Alcalde Municipal, en Sesión del Consejo Municipal de Penonomé, elegirá su Mesa Directiva que constará de los siguientes cargos:*

- a) EL PRESIDENTE**
- b) EL VICEPRESIDENTE**
- c) EL SECRETARIO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA**
- d) EL TESORERO**
- e) EL FISCAL**
- f) EL VOCAL**
- g) EL VOCAL**

PARÁGRAFO: A los 15 días de haber tomado posesión, esta Comisión administradora aprobará su correspondiente reglamento interno, el cual deberá de contar con el visto bueno o aval del Señor Alcalde del Distrito para su validez.

ARTÍCULO SEXTO: Son funciones de la Comisión Administradora del Gimnasio Municipal Algis Moreno:

- a) Reunirse ordinariamente cada 15 días para tratar y resolver los asuntos concernientes a la administración, conservación, mejoramiento y funcionamiento del mismo.
- b) Reglamentar el uso del Gimnasio Municipal Algis Moreno mediante un horario general de actividades a realizarse de lunes a domingo de cada semana.
- c) Supervisar la labor desarrollada por el administrador auxiliar del Gimnasio Municipal para el eficiente cumplimiento de las funciones de este funcionario Municipal.
- d) Cooperar con el administrador auxiliar del Gimnasio Municipal para el efectivo desempeño de este funcionario Municipal.
- e) Velar por la conservación, mejoramiento y buen funcionamiento del Gimnasio Municipal Algis Moreno y porque prevalezca el orden, la cultural, la moral y buenas costumbres durante el desarrollo de las actividades que en él se realicen.
- f) Para cumplir con sus obligaciones o funciones, la Comisión Administradora del Gimnasio Algis Moreno podrá efectuar obras tales como confección y dotación de implementos y accesorios deportivos- administrativos a las instalaciones del Gimnasio Municipal y a las áreas adyacentes a él; lo mismo que lugares de estacionamiento, veredas, jardines, oficinas, dormitorios para los deportistas invitados y otras para el mejor funcionamiento de este bien Municipal y comodidad del público en general.
- g) Representar al Municipio, por intermedio del presidente y del tesorero de esta Comisión Administradora, en todos los negocios o actividades económicas realizadas en el Gimnasio Municipal o fuera de él pero que tengan relación con su administración y funcionamiento.
- h) Velar por intermedio de su presidente y de su tesorero, porque las organizaciones, empresas o personas interesadas que patrocinen las actividades económicas que se realicen en el Gimnasio Municipal, cumplan a satisfacción con el pago de los porcentajes que les correspondan pagar.
- i) El Presidente y el Tesorero de esta Comisión Administradora firmarán todos los contratos que celebre ésta en el ejercicio de sus funciones. Dichos contratos deberán ser aprobados previamente por la mayoría absoluta de los comisionados en sesiones formales.
- j) Administrar eficientemente las utilidades resultantes de las actividades económicas realizadas en el Gimnasio Municipal, o sea el Fondo Especial Pro Conservación y mejoramiento del Gimnasio Municipal Algis Moreno creado mediante el Acuerdo No. 005 de 28 de abril de 2005.
- k) Realizar por iniciativa propia actividades económicas tendientes a engrosar el Fondo Especial en referencia (rifas, funciones deportivas, funciones artísticas y otras).
- l) Depositar en el Banco Nacional, al primer día hábil de cada actividad económica realizada en este Gimnasio Municipal, los dineros que de cada una, de tales actividades correspondan a este Fondo Especial. Estos depósitos serán hechos conjuntamente por el Presidente y por el Tesorero de esta Comisión Administradora.

PARÁGRAFO: Corresponderá al Presidente de dicha Comisión, ordenar los gastos de este Fondo Especial que hayan sido aprobados previamente por la mayoría absoluta de los miembros de la misma en sesiones formales de ésta.

- II) Rendir mensualmente informe escrito al Honorable Concejo, al Señor Alcalde y al Tesorero Municipal, sobre la labor realizada y el estado de cuentas del Fondo por ella administrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales que sean contrarias a este Acuerdo.

Dado en el Salón de reuniones del Consejo Municipal de Penonomé "Don Daniel José George Quirós", a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2005.

H.C. JAIME E. SUAREZ S.
Presidente del Consejo
Municipal de Penonomé

H.C. FRANCO RUIZ M.
Vicepresidente

JANETTE M. DEL CID Q.
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE COCLE. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Penonomé, cuatro (4) de mayo de dos mil cinco (2005)

SANCION N° 006-S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el acuerdo N° 006 de 28 de abril de 2005, "POR LA CUAL SE CREA LA COMISION ADMINISTRADORA DEL GIMNASIO MUNICIPAL ALGIS E. MORENO T. Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CUMPLASE

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS Q.
Secretaria General

AVISOS

**COMPRA VENTA
AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he vendido mi establecimiento comercial denominado "JARDIN MOYTO", ubicado en Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, inscrito en el registro comercial

tipo "B" N° 3939, de fecha 6 de enero de 2005, expedido por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias al señor **CESAR AUGUSTO NAVARRO AGUILAR**, con cédula de identidad personal N° 6-64-394 a partir de su promulgación.

El vendedor:
César Augusto Navarro Osorio

Cédula N° 6-25-907
L- 201-105357
Tercera publicación

Panamá, 23 de mayo de 2005.

AVISO

Según el trámite de cancelación de licencia comercial ante la Dirección General de Comercio Interior que realiza el ciudadano panameño **KAM MING CHUNG LOO**, con cédula de

identidad personal N° N-19-50, se solicita a este despacho, la publicación por tres días consecutivos de lo siguiente:
La corporación **GRUPO CHUNG, S.A.**, anuncia la cancelación de la licencia comercial tipo "B", registro 24916, por motivos de venta del establecimiento comercial "**SUPER CENTRO MI**

CIUDAD", ubicado en vía principal Vacamonte, Plaza Nueva Ciudad, local N° 14 y 15, corregimiento Vista Alegre, Arraiján, Panamá, República de Panamá.
De usted atentamente se suscribe,
Lcda. MALVA ROSA PEREZ
Abogada
Cédula N° N-191103
L- 201-109316
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL DE
PARITA
EDICTO N° 007

El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó **JACINTO ARIEL SOLANO**, con cédula de identidad personal N° 6-37-351, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de París, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 2,008.48 mt2, (dos mil ocho con cuarenta y ocho metros cuadrados) y que será segregada de la finca N° 12758, Rollo N° 156, Doc. N° 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **JACINTO ARIEL SOLANO**. Los linderos son los siguientes:

NORTE: Luis Alberto Batista Incapié.

SUR: Yolanda Batista de Madrid.

ESTE: Luis Alberto Batista Incapié

OESTE: Vereda.

Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbo

1-2 - 25.90 N 03° 00' 57" E

2-3 - 79.40 N 47° 27' 00" W

3-4 - 25.90 S 37° 4' 54" W

4-1 - 93.88 S 51° 00' 42" E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 7 del 6 de mayo de 1975,

reformado por el Acuerdo Municipal N° 6 de julio de 1976, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 16 días del mes de mayo de 2,005.

FIDEL A. ARAUZ F.
Alcalde Municipal del Distrito de Parita
GRAYVI DOUVONE
PEREZ G.

Secretaria
L- 201-106042
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL DE
PARITA
EDICTO N° 008

El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó **YOLANDA BATISTA DE MADRID**, con cédula de identidad personal N° 6-27-225, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de París, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una

superficie de 2,012.60 mt2, (dos mil doce con sesenta metros cuadrados) y que será segregada de la finca N° 12758, Rollo N° 156, Doc. N° 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **YOLANDA BATISTA DE MADRID**. Los linderos son los siguientes:

NORTE: Jacinto Ariel Solano.

SUR: Lilia Sobeida Batista de Charle.

ESTE: Luis Alberto Batista Incapié

OESTE: Vereda.

Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbo

1-2 - 4.72 S 37° 41' 54" W

2-3 - 4.41 S 23° 32' 24" W

3-4 - 15.72 S 10° 51' 05" W

4-5 - 99.11 S 52° 35' 30" E

5-6 - 26.60 N 3° 00' 57" E

6-1 - 93.88 N 51° 00' 42" W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal N° 6 de julio de 1976, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la

Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 16 días del mes de mayo de 2,005.

FIDEL A. ARAUZ F.
Alcalde Municipal del Distrito de Parita
GRAYVI DOUVONE
PEREZ G.

Secretaria
L- 201-106048
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL DE
PARITA
EDICTO N° 009

El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó **ELIAS OMAR RIOS**, con cédula de identidad personal N° 6-49-780, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 354.28 mt2, y que será segregada de la finca N° 10065, Rollo N° 1335, Doc. N° 6, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **ELIAS OMAR RIOS**. Los linderos son los siguientes:

NORTE: Giovana M. Visueti T.

SUR: Ana Mª Rettaly Rivera.

ESTE: Rafael Deago.

OESTE: Calle Brisas Navideñas.

Sus rumbos y

medidas son:

Estación - Distancia - Rumbo

1-2 - 29.56 S 60° 12' E

2-3 - 12.00 S 32° 4' E

3-4 - 29.56 N 60° 12' E

4-1 - 12.00 S 32° 4' W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal N° 6 de julio de 1976, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 4 días del mes de mayo de 2,005.

FIDEL A. ARAUZ F.
Alcalde Municipal del Distrito de Parita
GRAYVI DOUVONE
PEREZ G.

Secretaria
L- 201-105131
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL DE
PARITA
EDICTO N° 009

El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó **ALBERTO DE LA TORRE**, con cédula de identidad personal Nº 8-190-777, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 656.09 mt² (seiscientos cincuenta y seis con 09 mts²), y que será segregada de la finca Nº 10065, Rollo Nº 1335, Doc. Nº 68, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **ALBERTO DE LA TORRE**. Los linderos son los siguientes:

NORTE: Vereda.
 SUR: Julio Patiño.
 ESTE: José Manuel Avila.
 OESTE: Rafael Deago.

Sus rumbos y medidas son:
 Estación - Distancia - Rumbo
 1-2 - 18.40 N 56º 10' W
 2-3 - 35.25 S 36º 59' W
 3-4 - 19.80 S 60º 32' E
 4-1 - 33.70 S 34º 50' E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno

solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 16 días del mes de mayo de 2,005.

FIDEL A. ARAUZ F.
 Alcalde Municipal del Distrito de Parita
GRAYVI DOUVONE PEREZ G.
 Secretaria
 L- 201-106051
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA
EDICTO Nº 010

El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó **ENELFA MARINA NAVARRO TEJADA**, con cédula de identidad personal Nº 2-66-792, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Cabecera, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 119.49 mt² (ciento diecinueve con cuarenta y nueve mts²), y que será segregada de la finca Nº 10071, Rollo Nº 1335, Doc. Nº 6, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **ENELFA MARINA NAVARRO TEJADA**. Los linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera
 SUR: Fernando F. Avila Cedeño y otros.
 ESTE: Domingo Cedeño.

OESTE: Calle Primera.
 Sus rumbos y medidas son:
 Estación - Distancia - Rumbo
 1-2 - 9.40 N 33º 48' W
 2-3 - 18.15 S 25º 08' W
 3-4 - 6.90 S 21º 37' W
 4-5 - 1.60 S 67º 23' E
 5-1 - 21.00 N 41º 49' E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 16 días del mes de mayo de 2,005.

FIDEL A. ARAUZ F.
 Alcalde Municipal del Distrito de Parita
GRAYVI DOUVONE PEREZ G.
 Secretaria
 L- 201-108720
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION

METROPOLITANA EDICTO
 Nº 8-AM-093-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **CARMEN MARIA RODRIGUEZ DE CANTO, LUIS ENRIQUE CANTO RODRIGUEZ y LEYDA ENEIDA CANTO DE RUIZ**, vecinos(a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-87-386, 8-502-421, 8-239-757, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-318-80 del 24 de septiembre de 1980, según plano aprobado Nº 808-15-17560 del 11 de marzo de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,339.54 M²; que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 15.00 mts. de ancho y Rogelio Maldonado Ruiz.

SUR: Servidumbre de 3.00 metros de ancho.
 ESTE: Rogelio Maldonado Ruiz y Serafín Gálvez (NL) Serafín Quintanar (NU).

OESTE: Calle de 15.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de mayo de 2005.

INDIRA E. FELIPE C.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. JUAN JOSE ALVAREZ
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-109542
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
 Nº 029-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **IRIS DEL CARMEN CABALLERO PITTI**, vecino(a) del corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-702-1508, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0262, según plano aprobado N° 407-04-19375, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4174.73 M2, ubicada en la localidad de Cabecera de Cochea, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eric Onésimo Caballero Pitti, quebrada El Mamey.
SUR: Federico Caballero.
ESTE: Quebrada El Mamey, Federico Caballero.
OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.
Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-88064
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 030-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **PATROCINIO CABALLERO PITTI**, vecino(a) del corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-250-509, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0267, según plano aprobado N° 407-04-19373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4176.68 M2, ubicada en la localidad de Cabecera de Cochea, corregimiento de Potrerillos, distrito de

Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pablo Alberto Caballero, quebrada El Mamey.
SUR: Eric Onésimo Caballero Pitti.
ESTE: Quebrada El Mamey, Eric Onésimo Caballero Pitti.
OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-91315
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 105-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ELA D I A CONCEPCION DE BEITIA**, vecino(a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-186-273, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0885, según plano aprobado N° 405-09-18912, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 6242.23 M2, ubicada en la localidad de Camarón Arriba, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Roberto Vargas V.
ESTE: Qda. s/n, Raúl Francechi T.
OESTE: Raúl Francechi T.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los

28 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-89166
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 107-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **MAGDALENA ELIZONDO BARRIA**, 4-293-379 y **YOLANDA ELIZONDO BARRIA**, 4-803-2053, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1031, según plano aprobado N° 410-01-19178, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 213.29 M2, ubicada en la localidad de Bajo La Unión, corregimiento de Cabecera, distrito de

Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera.
SUR: José Isidoro Rivera Rojas.
ESTE: José Isidoro Rivera Rojas.
OESTE: Hipólito Elizondo P.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de marzo de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-89453
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 108-2005

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de

Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a)
**MAGDALENA
ELIZONDO BARRIA**, vecino(a)
del corregimiento de
Cabecera, distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-293-
379, ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-1030,
según plano aprobado
Nº 410-01-19179, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
3916.499 M2, ubicada
en la localidad de Bajo
La Unión, corregimiento
de Cabecera, distrito de
Renacimiento, provincia
de Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Sebastiana
Elizondo Barría.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de
Renacimiento o en la
corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en David, a los
02 días del mes de
marzo de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-89455
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 109-2005

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a)
**SEBASTIANA
ELIZONDO BARRIA**, vecino(a)
del corregimiento de Río
Sereno, distrito de
Renacimiento, portador
de la cédula de identidad
personal Nº 4-202-901, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-1249,
según plano aprobado
Nº 410-01-19136, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
178.30 M2, ubicada
en la localidad de Bajo
La Unión, corregimiento
de Cabecera, distrito de
Renacimiento, provincia
de Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Vereda,
Irene Elizondo B.
SUR: José Isidoro
Rivera Rojas.
ESTE: Hipólito
Elizondo.
OESTE: Emeria P. de
Yanguéz.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de
Renacimiento o en la
corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en David, a los
02 días del mes de
marzo de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-89457
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 110-2005

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a)
**SEBASTIANA
ELIZONDO BARRIA**, vecino(a)
del corregimiento de Río
Sereno, distrito de
Renacimiento, portador
de la cédula de identidad
personal Nº 4-202-901, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-1021,
según plano aprobado
Nº 410-19180, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
3904.80 M2, ubicada
en la localidad de Bajo
La Unión, corregimiento
de Cabecera, distrito de
Renacimiento, provincia
de Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Magdalena
Elizondo Barría.
OESTE: Yolanda
Elizondo Barría.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de
Renacimiento o en la
corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en David, a los
02 días del mes de
marzo de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-89459
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 113-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **SIMON CALVO**, vecino(a) de Brisas del Norte del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-254, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0287 del 17 de marzo de 2004, según plano aprobado Nº 405-12-19326, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4507.19 M2, que forma parte de la finca Nº 6329, inscrita al Rollo 16,458, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Brisas del Norte, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carlos Espinosa, María L. Martínez.
SUR: Prudencia Flores.
ESTE: Calle.
OESTE: Generoso Olmos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de marzo de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-95905
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 114-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **ENOC RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88-892, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0128, según plano aprobado Nº 405-04-19237, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1240.27 M2, ubicada en la localidad de Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Fredes A. Sánchez.

SUR: Río Chiriquí Viejo, Bernardino Caiña.

ESTE: Carretera.

OESTE: Río Chiriquí Viejo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de marzo de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-90831
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 115-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE CONSTARR:
Que el señor(a) **OBNEL ARAUZ MENDOZA**, 4-290-968, **ROSA YAMILETH ARAUZ BETHANCOIRT**, 4-704-1414, **YADIRA MARIA ARAUZ MENDOZA**, 4-277-340, **ISABEL ARAUZ MENDOZA**, 4-255-211, **TERESA MENDOZA (U) TERESA BETHAN-COURT MENDOZA (L)** 4-60-160, vecino(a) de Berba, del corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0192 del 19 de 02 de 2004, según plano

aprobado Nº 402-04-19419, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 124664 M2, que forma parte de la finca 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Berba, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Canal s/n,

Olmedo Vásquez G.

ESTE: Canal, Arles Navarro.

OESTE: Eligio Pinto.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de marzo de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-90489

Única publicación